



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

PROCESO DIVISORIO  
AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO NUMERO 2012 - 284

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre diecinueve de dos mil veintidos.

1. Vía correo electrónico visto al folio 030 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, la parte actora dentro del proceso Divisorio que se adelanta contra CESAR AUGUSTO GUERRA SUAREZ, allega el avalúo comercial del bien cuya división se solicita, distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 314 - 58316.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 2ª del art. 444 del C.G.P., norma con la cual se tramita esta etapa procesal en los procesos divisorios, del avalúo presentado por la Señora GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones.

2. Respecto a la petición vista al folio 033 del Cuaderno Principal del Expediente Digital y que elevan los Señores ANGELA ROMERO SANCHEZ para que se les reconozca junto con ANGELA SANCHEZ DE ROMERO Y SANTIAGO III ROMERO SANCHEZ como terceros intervinientes dentro de la presente actuación, habrá de denegarse por las siguientes razones: 1) la peticionaria no tiene derecho de postulación, pues tratándose de procesos de mayor cuantía, deben actuar a través de profesional del derecho; y 2) tratándose de procesos Divisorios solo son partes en el mismo, los propietarios del bien cuya división se solicita, como lo dispone el art. 406 del C.G.P.

3. Respecto a la solicitud vista a folio 45 del Cuaderno de Medidas del Expediente Digital, póngase en conocimiento de la demandada de la ejecución señora GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ, el escrito presentado por el señor secuestre.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
SECRETARIA (AD-HOC)